

MUNICIPALIDAD DE TIGRE
Secretaría de Gobierno
Dirección de Despacho General y Digesto T15
Turismo

▣ **ORDENANZA N°2/95** ▣

TIGRE, 2 DE ENERO DE 1995.

VISTO:

Que por Ordenanza N° 1651/94, se sancionó para el ejercicio financiero del año 1995, la correspondiente Ordenanza Impositiva, la cual establece en el Capítulo DERECHOS DE OFICINA, los montos correspondientes a LICENCIAS DE CONDUCTOR, y,

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas licencias de conductor respetan categorías acorde al ordenamiento vigente, el cual fue reemplazado por el Decreto 2719/94, reglamentario del Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, Ley 11.430, modificada por su similar 11.460.

Que el nuevo ordenamiento fue publicado en el Boletín Oficial N° 22.772, del 1° de noviembre de 1994, entrando en plena vigencia a partir de los diez días de dicha fecha.

Que en consecuencia resulta necesario e indispensable, reglamentar el mencionado inciso de la Ordenanza Impositiva vigente, a los efectos de distribuir los montos fijados en la misma

según las clases de licencias establecidas en el artículo 39 del Decreto provincial 2719/94.

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el art. 108 inciso 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

DECRETA

ARTICULO_1º Los montos establecidos en la Ordenanza Impositiva del corriente ejercicio fiscal, en su Capítulo X, DERECHOS DE OFICINA, Art. 31, inciso 5 del título OTROS DERECHOS, TRAMITACIONES Y ACTUACIONES VARIAS, correspondientes a LICENCIAS DE CONDUCTOR, se tributarán según la clasificación establecida en el Artículo 39º del Decreto de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires N° 2719/94, reglamentario del Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, Ley 11.430, modificada por su similar 11.460, conforme el siguiente detalle:

- a) De 17 a 55 años,
Clases 1, 2, 2.1, 3, 4, 4.1, 6, \$ 75,00

- b) De 56 a 64 años,
Clases 1, 2, 2.1, 3, 4, 4.1, 6, \$ 55,00

- c) De 65 a 70 años,
Clases 1, 2, 2.1, 3, 4, 4.1, 6, \$ 45,00
- d) De más de 70 años,
Clases 1, 2, 2.1, 3, 4, 4.1, 6, \$ 35,00

- e) Por cada clase adicional \$ 10,00

- f) Cambio de domicilio \$ 30,00

g) Certificaciones para presentar a otra
jurisdicción \$ 16,20

h) Los duplicados tributarán el 50% de los valores consignados en los incisos anteriores.

ARTICULO_2º Equivalencias:

CLASE 1 |
CLASE 2 |
CLASE 2.1 |
CLASE 3 | CATEGORIAS 1, 2, 3, A, B, C.
CLASE 4 |
CLASE 4.1 |
CLASE 6 |

CLASE 5 |
CLASE 7 | CATEGORIAS 4, 6, H, S, I, J, K, L, M.
CLASE 7.1 |

CLASE 8 |
CLASE 9 | CATEGORIAS 3, D, E, E.
CLASE 9.1 |
CLASE 9.2 |

ARTICULO_3º Los aranceles a percibir deben encuadrarse en el mínimo de pesos cincuenta (\$50), que prescribe el inc. 10) del art. 36 del Decreto provincial 2719/94

ARTICULO_4º Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno y de Economía y Hacienda.

ARTICULO_5º Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Cúmplase por la Dirección General de Tránsito. Por la Secretaría de Economía y Hacienda elévese al Honorable Concejo Deliberante la correspondiente modificación de los proyectos de Ordenanzas Fiscal e Impositiva para el ejercicio fiscal 1995.-

FIRMADO: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno. Cdor. Hugo Leber, Secretario de Economía y Hacienda. Ricardo Ubieto, Intendente.

DECRETO Nº 2/95